

ANEXO NUMERO 2

(Prueba de aptitud física)

Los ejercicios que comprende esta prueba son los siguientes:

1. *Salto de longitud sin carrera.*—Se realizará con pies juntos, midiéndose la longitud del salto entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo en la caída. Longitud de salto mínima: 2,20 metros.

2. *Salto de altura.*—Se realizará en estilo libre sobre listón colocado a 1,20 metros.

3. *Cien metros lisos. Tiempo máximo:* catorce segundos. La salida se dará a las voces de: «¡A sus puestos! ¡Preparados! y ¡Ya!», o señal de silbato.

4. *Flexiones y extensiones de brazos:*

a) En barra: Cinco flexiones y extensiones, suspendidos con palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Se contará el número de flexiones desde la suspensión pura hasta que la vista alcance el borde superior de la barra.

b) En el suelo: Doce flexiones y extensiones completas desde la posición de tierra inclinada adelante, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

Cada uno de estos ejercicios tiene carácter eliminatorio, concediéndose tres intentos en los 1 y 2 y un intento en los 3 y 4.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se concede a «Norton, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial y tela de vidrio, por exportaciones previamente realizadas de muelas de abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Norton, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de corindón artificial y tela de vidrio por exportaciones previamente realizadas de muelas de abrasivos,

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Norton, S. A.», con domicilio en Berrioplano (Navarra), carretera de Gupúzcoa, kilómetro 7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial «alundum regular» (P. A. 28.20.C), y tela de vidrio en discos para refuerzo (P. A. 73.20.E), empleados en la fabricación de muelas de abrasivos aglomerados (P. A. 68.04.B.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada muela de abrasivos de los tipos que a continuación se indican, previamente exportada, podrán importarse las siguientes cantidades de materia prima:

Muelas de abrasivos	Cantidad en gramos de corindón	Cantidad en grs. de tela de vidrio
Tipo 62/32		
180 x 6.4	352	26
230 x 6.4	534	35
180 x 3.2	133	18
230 x 3.2	248	30
Tipo 64/34		
180 x 6.4	346	26
230 x 6.4	577	35
180 x 3.2	133	18
230 x 3.2	248	30
Tipo 66/36		
180 x 6.4	331	26
230 x 6.4	565	35
180 x 3.2	134	18
230 x 3.2	249	30

No existen mermas ni subproductos en el proceso de fabricación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Gene-

rales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Stymode, S. A.», de Balaguer (Lérida).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Stymode, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de febrero de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 3 de febrero de 1971, la admisión temporal de tejidos y forros de gabardina, tejido de punto con pelo acrílico para la confección de trincheras y gabardinas para hombre y mujer con destino a la exportación concedida a la Entidad «Stymode, Sociedad Anónima», de Balaguer (Lérida), por Orden de este Departamento de fecha 27 de enero de 1967 y la ampliatoria de 12 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.